Exp: 700.29.1.25-0013
VITAL: 3100080010250425002
EXPEDIENTE DIGITAL: TRA-00062-25

CORPORINOQUIA

Resolución N° 700.36.25 0038 **Fecha:** 12 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OCUPACIÓN DE CAUCE, APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio, la señora, NANCY MARELVIS PEÑA HIDALGO en calidad de Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, identificado con el NIT 800.102.504-0, radicó ante esta Corporación, bajo el radicado N° AR-2025-00436 del 06 de marzo de 2025, solicitud correspondiente a la obtención del permiso ambiental de: Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal, para el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, el Municipio de Arauca, identificado con el NIT 800.102.504-0, allegó documentación relativa a los permisos en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor, JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS
5. Acta de posesión del señor, JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS como alcalde del Municipio de Arauca.
6. Formulario E-27, expedido por la registraduría nacional del estado civil.
7. Presupuesto General del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.
8. Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal.
9. RUT del Municipio de Arauca.
10. Planos, Documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-0335 del 27 de marzo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al señor, JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS en calidad de alcalde del Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Autorización para la Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en consecuencia del hecho anterior y bajo el radicado N° AR.2025-00615 del 28 de marzo de 2025, la señora, NANCY MARELVIS PEÑA HIDALGO en calidad de Secretaria de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, solicitó se allegara factura relacionada con los servicios de evaluación solicitados.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-0335 del 31 de marzo de 2025, allegó al señor, JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS en calidad de alcalde del Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, factura SAFE N°. 5269 del 28 de marzo de 2025, por concepto de servicios de evaluación.

Que a través de radicado N° AR-2025-00762 de 10 de abril de 2025, el Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, allegó soporte de pago, correspondiente de los servicios de

evaluación, por un valor de: **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (35.655.563) MCTE**.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y mediante Auto N°. 700.6.25-0093 del 22 de abril de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el Municipio de Arauca, identificado con el NIT 800.102.504-0., tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauces y Autorización de Aprovechamiento Forestal, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

El acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el día 23 de abril de 2025 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Dirección Territorial, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 09 de mayo de 2025.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia — Arauca, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0092 de 12 de mayo de 2025, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Arauca, identificado con el NIT 800.102.504-0, a través de la Secretaria de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0092 de 12 de mayo de 2025, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto N°. 700.6.25-0093 de fecha 22 abril de 2025, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado por el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0; donde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, profesionales de la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca evaluaron la documentación técnica allegada mediante el radicado interno AR-2025-00436 de fecha 06 de marzo de 2025, donde en función de la normatividad ambiental vigente, y práctica de la visita técnica de evaluación el día 09 de mayo de 2025, en la que se validó el estado de las áreas donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.

5.1 RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

*Una vez calculado el caudal en una sección de la fuente hídrica río Arauca, ubicado en la vereda Barrancón, municipio de Arauca, departamento de Arauca, se establece que el caudal promedio de la misma al momento de la visita fue de **85.448,04 l/s**, determinándose que tiene la capacidad para abastecer el caudal de 0.076 l/s solicitados para las actividades constructivas del proyecto "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", sin verse afectado el caudal ecológico de la fuente hídrica. En virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental establece que es VIABLE otorgar la concesión de aguas superficiales para uso industrial*

por un caudal de 0.076 l/s a captar de la margen derecha aguas abajo del río Arauca, vereda Barrancón, municipio Arauca, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas:

Nombre fuente hídrica	Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica	COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - ORIGEN NACIONAL (CTM 12)	
			LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
Río Arauca	Directos Río Arauca	Arauca	7° 4'44.20"N	70°46'56.82"O	2340796.484	5244660.965

Tabla 1. *Coordenada del punto de captación sobre la margen derecha aguas abajo del río Arauca, vereda Barrancón, municipio Arauca, departamento de Arauca.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025.*

- *El agua se captará de forma directa del río Arauca por medio de una manguera de 3 pulgadas. Para ello se utilizará un carro tanque, el cual tiene una motobomba de 4.8 caballos (HP) de fuerza con una boquilla de succión de 3" y de descarga de 3", alimentada con gasolina con un caudal de disposición de 1100 litros/minuto.*

- *El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de* ***DIEZ (10) MESES****, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

- *En virtud de lo anterior, el municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:*

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*

- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*

- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante el informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados del sitio autorizado, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica río Arauca del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá instalar el equipo de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13., del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:*

> *... "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos" ...*

Para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el acto administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

5.2. RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE

De acuerdo a la visita técnica practicada el día 09 de mayo de 2025, se pudo constatar las condiciones del área donde se pretende realizar la construcción un muro de contención en concreto reforzado dos caras de 103 metros de longitud y 3,00 metros de altura, desde la abscisa K0+460,00 a la abscisa K0+563,00. Su construcción se hará en la zona baja del margen derecho del corredor vial a intervenir, esto con el fin de evitar la erosión y posible desbordamiento del río Arauca.

Una vez evaluada la documentación presentada y efectuada la visita de campo SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgar al municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, autorización de ocupación de cauce para la construcción de un muro de contención en concreto reforzado desde la abscisa K0+460,00 a la abscisa K0+563,00, de dimensiones aproximadas de 103 metros lineales de longitud por 3,00 metros de altura, el cual estará ubicado sobre la zona baja y margen derecho de la vía a intervenir y en el que se considera una zona inundable.

Las coordenadas geográficas donde se ubicará el muro de contención, para lo cual se autoriza ocupación de cauce se relaciona a continuación:

ID	OBRA	Coordenadas Geográficas - WGS84		Coordenadas Origen Nacional - CTM12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
1	INICIO DE MURO DE CONTENCION MC-01	7° 4'34.667"N	70°46'53.813"O	2340604.185	5244944.727
2	FIN DE MURO DE CONTENCION MC-01	7° 4'36.791"N	70°46'56.660"O	2340668.982	5244856.963

Tabla 2. Coordenadas geográficas del área objeto de autorización de ocupación de cauce. Fuente: Corporinoquia 2025.

El término para la construcción de la obra objeto de la ocupación de cauce será de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro de los cauces permanentes o de flujo intermitente (aguas de escorrentía), materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia, residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera de los cauces en un área provisional para este fin y llevados a la escombrera municipal con que cuenta el ente territorial para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del proyecto de inversión.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las prohibiciones señaladas el artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá hacerse responsable, si las obras de infraestructura que ocuparan un cauce llegan a causar daños aguas abajo y/o aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

- *El permiso no autoriza la desviación de los cauces, la obras a ejecutarse no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollen allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños del muro de contención en su estructura de cimentación o diseños estructurales, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá solicitar a la Dirección Territorial de Corporación Arauca la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Cabe aclarar que, CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales del muro de contención, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0.*

Medida de Compensación

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a UNA (01) HECTÁREA según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

***Tabla 3.** Medida de compensación - sector infraestructura. **Fuente:** Corporinoquia en base a la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el municipio de Arauca previamente deberá solicitar la concertación al tercer mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Consideraciones generales

- *El término requerido por el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, para realizar la captación del recurso hídrico en atención a las actividades constructivas del proyecto "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL*

SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", corresponde a DIEZ (10) MESES. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de los permisos otorgados durante el último mes a la fecha de vencimiento.

- *El término por el cual se otorga la Autorización de Ocupación de Cauce al municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, será por la vida útil de las obras contempladas en el proyecto de inversión "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, presentó un documento denominado "PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES", al cual se le deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia de ejecución del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA presentado por el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1257 de 2018 "Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", por tanto, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca considera VIABLE APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en las áreas de influencia directa donde se desarrollará el proyecto de inversión inversión "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, con el fin de evitar daños a personas o al ambiente. Además, se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación de los ecosistemas presentes en las áreas donde se ejecutará el proyecto por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá presentar a esta Corporsción un informe de cumplimiento ambiental, el cual contendrán el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción a desarrollar con el proyecto de inversión, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutado el proyecto, los mismo deberán estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

- *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
- *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
- *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*

- *En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento ambiental, se deberá indicar el número de expediente y el acto administrativo de autorización de los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental.*

5.3. RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÚNICO

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 9 de mayo de 2025 al tramo vial que conduce de la intersección de la calle 21 (vía dique perimetral) a el sector de Barrancón, vereda Barrancón, en jurisdicción del municipio de Arauca, Departamento Arauca; lugar donde se pretende desarrollar el proyecto "Construcción de pavimento flexible y obras complementarias en el sector barrancones zona rural del municipio de Arauca, departamento de Arauca "; se realizó la verificación geoespacial y se determinó que el área total de intervención corresponde a 0.78 hectáreas y el área de intervención puntual de aprovechamiento forestal a 0.1 hectáreas (dada por a la sumatoria del área de la copa de cada árbol objeto de intervención); lo anterior, con el fin de preparar el terreno para actividades de excavaciones mecánicas en material común y rellenos, mejoramiento de la subrasante de la vía, adecuación de terraplenes, construcción y adecuación de obras de drenaje que implican la construcción de un muro de contención; implementando una estructura de pavimento asfáltico con su respectiva señalización vertical de tránsito, líneas de demarcación con pintura en frío, tachas reflectivas, captafaros, y delineación de curvas horizontales.

TRAMO	*ÍTEM*	*COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84*		*COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL*	
		Latitud (N)	*Longitud (W)*	*Norte (m)*	*Este (m)*
Arauca-Vereda Barrancón	*Punto Inicio*	*7°4'29.99"*	*70°46'40.32"*	*2340362.404*	*5245359.369*
	Punto Final	*7°4'45.82"*	*70°47'8.93"*	*2340844.474*	*5244479.124*

- ***Table 4.** Coordenadas de ubicación del proyecto "Construcción de pavimento flexible y obras complementarias en el sector Barrancones zona rural del municipio de Arauca, departamento de Arauca". Fuente: Corporinoquia, 2025.*

Para el desarrollo de la visita técnica, se utilizó el inventario presentado, el plano de la ubicación de los individuos arbóreos a aprovechar, la aplicación de posicionamiento global (GPS – MapPad versión 7.5.0) y cinta métrica flexible; donde al momento de identificar los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva en el fuste de color azul (1,2a,2b,3,4,5,...48), donde se procedió a comparar los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, entre otros) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, con el fin de certificar la veracidad de la misma, evidenciando que no se presenta variación significativa con los valores registrados; encontrando diferencias mínimas en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP), situación normal por el crecimiento característico de ciertas especies; en cuanto a las especies presentadas en el inventario forestal son coincidentes con las observadas en campo; es de indicar que algunos árboles presentan bifurcaciones o tallos múltiples a la altura de 1,30 m del suelo; se identifica que en total se requiere el aprovechamiento forestal de cuarenta y ocho (48) individuos forestales, pertenecientes a las especies Jobo (Spondias mombin L.), Guamo (Inga edulis Mart.), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), Almendro (Terminalia catappa L.), Bucare (Erythrina fusca Lour.), Melina (Gmelina arborea Roxb.), Mango (Manglfera indica L.), Memoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.), Guanabano (Annona muricata L.), Acacia Amarilla (Cenostigma pluviosum (DC.) Gagnon & GPLewis), Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose), Tuna (Opuntia tomentosa Salm-Dyck), Yuco (Phyllanthus elsiae Urb), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth), Guayabo (Psidium guajava L.), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr) y Guarataro (Vitex orinocensis Kunth); los árboles objeto de intervención, registraron alturas totales (HT) que oscilaron entre 2 a 15 metros aproximadamente y diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 10 y 104 cms. El calculó del volumen total (VT) se realizó a partir de la fórmula (VT = (π/4) x DAP2 x HT x FF, donde (DAP) es el Diámetro a altura del pecho (en m) para el individuo, (HT) Altura total (en metros) y (FF) es factor forma (en este caso se aplica un f.f. de 0,7), arrojando un volumen total de 43,19 m3. De acuerdo con lo evidenciado en campo y el análisis realizado en la oficina a partir de la utilización de Sistemas de Información Geográfica (software QGis) se determinó que el área donde se va a desarrollar el proyecto corresponde a una cobertura Red vial y territorios asociados (1.2.2.1).

Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área requerida para el desarrollo del proyecto "Construcción de pavimento flexible y obras complementarias en el sector Barrancones zona rural del municipio de Arauca, departamento de Arauca ", así como el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos que allí se encuentren; por lo cual, una vez evaluados los estudios, diseños y procesos constructivos presentados y lo observado en la visita de campo realizada, se recomienda reducir al máximo el área de intervención a lo estrictamente necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo cual se deberá

corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados mediante acto administrativo, la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, ya que los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales y teniendo en cuenta que conforme a la Resolución 0126 del 6 de febrero de 2025 para el área del proyecto no se registraron especies en categoría de amenaza al igual que no se evidenciaron especies de hábitos epífitos vasculares y no vasculares, que conforme a lo establecido en la Resolución N° 0213 de 1977 expedida por el entonces INDERENA son declaras como especies protegidas con veda.

Por lo anterior y conforme al Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, artículo 2.2.1.1.5.1 se considera que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a el Municipio de Arauca con NIT No. 800.102.504-0, por un volumen total de 43,19 m3 representados en 48 individuos arbóreos. Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indican a continuación:

Coordenadas Geográficas WGS84		N°	ID	Especie		Datos dasométricos		
Latitud Norte	Longitud Oeste			N. Común	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m3)
7° 4'30.20"N	70°46'41.84"O	1	1	Memoncillo	*Melicoccus bijugatus Jacq.*	8	0,40	0,70
7° 4'30.34"N	70°46'42.28"O	2	2	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.) DC.*	14	0,37	1,03
			2B	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.) DC.*	7	0,16	0,10
7° 4'30.35"N	70°46'42.38"O	3	3	Guayabo	*Psidium guajava L.*	5	0,09	0,02
7° 4'30.37"N	70°46'43.03"O	4	4	Almendro	*Terminalia catappa L.*	12	0,40	1,08
7° 4'30.48"N	70°46'46.01"O	5	5	Guamachero	*Aranona muricata L.*	5	0,22	0,13
7° 4'31.35"N	70°46'48.72"O	6	6	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.) DC.*	6	0,26	0,26
7° 4'31.59"N	70°46'49.14"O	7	7	Flor amarillo	*Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose*	7	0,29	0,32
			7B	Flor amarillo	*Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose*	5	0,15	0,06
7° 4'31.93"N	70°46'49.60"O	8	8	Memoncillo	*Melicoccus bijugatus Jacq.*	9	0,39	0,77
7° 4'33.29"N	70°46'51.91"O	9	9	Jobo	*Spondias mombin L.*	6	0,31	0,42
7° 4'33.70"N	70°46'52.87"O	10	10	Mango	*Mangifera indica L.*	9	0,65	2,11
7° 4'33.88"N	70°46'52.89"O	11	11	Mango	*Mangifera indica L.*	9	0,64	2,01
7° 4'37.45"N	70°46'57.69"O	12	12	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.) DC.*	15	0,38	1,20
			12B	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.) DC.*	14	0,44	1,46
7° 4'37.57"N	70°46'57.89"O	13	13	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.) DC.*	14	0,46	1,62
7° 4'38.76"N	70°46'59.83"O	14	14	Melina	*Gmelina arborea Roxb.*	14	0,41	1,32
7° 4'42.19"N	70°47'5.90"O	15	15	Samán	*Samanea saman (Jacq.) Merr*	13	0,51	1,83
7° 4'42.35"N	70°47'6.09"O	16	16	Guamo	*Inga edulis Mart.*	7	0,29	0,32
			16B	Guamo	*Inga edulis Mart.*	4	0,19	0,06
7° 4'42.92"N	70°47'6.99"O	17	17	Melina	*Gmelina arborea Roxb.*	9	0,25	0,32
			17B	Melina	*Gmelina arborea Roxb.*	9	0,34	0,56
			17C	Melina	*Gmelina arborea Roxb.*	9	0,11	0,06
7° 4'43.18"N	70°47'7.38"O	18	18	Guamo	*Inga edulis Mart.*	5	0,13	0,04
			18B	Guamo	*Inga edulis Mart.*	5	0,11	0,03
7° 4'43.22"N	70°47'7.42"O	19	19	Almendro	*Terminalia catappa L.*	4	0,12	0,03
7° 4'43.37"N	70°47'7.52"O	20	20	Almendro	*Terminalia catappa L.*	4	0,10	0,02
7° 4'43.60"N	70°47'7.68"O	21	21	Almendro	*Terminalia catappa L.*	2	0,10	0,01
7° 4'36.80"N	70°46'57.30"O	22	22	Bucare	*Erythrina fusca Lour.*	12	1,04	7,10
7° 4'36.70"N	70°46'57.09"O	23	23	Jobo	*Spondias mombin L.*	7	0,40	0,63
7° 4'36.86"N	70°46'56.43"O	24	24	Jobo	*Spondias mombin L.*	4	0,30	0,20
7° 4'36.62"N	70°46'56.24"O	25	25	Jobo	*Spondias mombin L.*	9	0,46	1,05
7° 4'36.46"N	70°46'56.01"O	26	26	Bucare	*Erythrina fusca Lour.*	12	0,54	1,93
7° 4'36.31"N	70°46'55.66"O	27	27	Guamo	*Inga edulis Mart.*	6	0,11	0,05
			27B	Guamo	*Inga edulis Mart.*	6	0,60	1,56
			27C	Guamo	*Inga edulis Mart.*	6	0,23	0,18
7° 4'36.16"N	70°46'55.37"O	28	28	Jobo	*Spondias mombin L.*	2	0,11	0,01
7° 4'35.87"N	70°46'55.00"O	29	29	Acacia Amarilla	*Cenostigma pluviosum (DC.) Gagnon & GPLewis*	7	0,29	0,32
7° 4'35.93"N	70°46'55.90"O	30	30	Jobo	*Spondias mombin L.*	7	0,12	0,06
7° 4'35.40"N	70°46'54.40"O	31	31	Guamo	*Inga edulis Mart.*	3	0,11	0,02
			31B	Guamo	*Inga edulis Mart.*	7	0,10	0,04

Coordenadas Geográficas WGS84		N°	ID	Especie		Datos dasométricos		
Latitud Norte	Longitud Oeste			N. Común	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m3)
			31C	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,15	0,09
			31D	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,11	0,05
			31E	Guamo	Inga edulis Mart.	6	0,13	0,06
7° 4'35.26"N	70°46'54.27"O	32	32	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,19	0,15
			32B	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,25	0,23
			32C	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0,10	0,03
			32D	Guamo	Inga edulis Mart.	3	0,10	0,02
			32E	Guamo	Inga edulis Mart.	4	0,16	0,06
			32F	Guamo	Inga edulis Mart.	3	0,11	0,02
7° 4'35.21"N	70°46'54.19"O	33	33	Yuco	Phyllanthus elsiae Urb	3	0,16	0,04
			33B	Yuco	Phyllanthus elsiae Urb	4	0,11	0,02
7° 4'35.15"N	70°46'54.13"O	34	34	Jobo	Spondias mombin L.	3	0,26	0,11
7° 4'35.11"N	70°46'54.05"O	35	35	Jobo	Spondias mombin L.	7	0,27	0,29
7° 4'35.01"N	70°46'53.94"O	36	36	Guamo	Inga edulis Mart.	6	0,15	0,07
			36B	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0,11	0,04
			36C	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0,15	0,07
7° 4'34.96"N	70°46'53.87"O	37	37	Guamo	Inga edulis Mart.	6	0,12	0,05
			37B	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,22	0,19
			37C	Guamo	Inga edulis Mart.	6	0,15	0,07
			37D	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,14	0,07
			37E	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,14	0,07
			37F	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,10	0,04
			37G	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,11	0,05
7° 4'34.86"N	70°46'53.78"O	38	38	Jobo	Spondias mombin L.	9	0,55	1,52
7° 4'34.80"N	70°46'53.71"O	39	39	Guamo	Inga edulis Mart.	9	0,15	0,11
			39B	Guamo	Inga edulis Mart.	8	0,18	0,15
			39C	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,16	0,10
			39D	Guamo	Inga edulis Mart.	6	0,11	0,04
7° 4'34.76"N	70°46'53.66"O	40	40	Guamo	Inga edulis Mart.	4	0,17	0,06
7° 4'34.29"N	70°46'53.89"O	41	41	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	4	0,16	0,06
7° 4'34.54"N	70°46'54.16"O	42	42	Jobo	Spondias mombin L.	6	0,29	0,27
7° 4'34.62"N	70°46'54.26"O	43	43	Jobo	Spondias mombin L.	4	0,21	0,10
			43B	Jobo	Spondias mombin L.	6	0,27	0,24
7° 4'34.78"N	70°46'54.44"O	44	44	Jobo	Spondias mombin L.	3	0,29	0,14
7° 4'38.73"N	70°46'59.77"O	45	45	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	13	0,67	3,19
7° 4'30.68"N	70°46'47.43"O	46	46	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	9	0,42	0,87
7° 4'30.67"N	70°46'47.74"O	47	47	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	12	0,72	3,36
7° 4'31.86"N	70°46'49.52"O	48	48	Tuna	Opuntia tomentosa Salm-Dyck	2,5	0,14	0,03
TOTAL								43,19

Tabla 5. Individuos arbóreos VIABLES para aprovechamiento forestal único. Fuente: Corporinoquia, 2025

RESTRICCIONES

Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a entidades públicas, o Juntas de Acción Comunal del área de intervención; por lo cual, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, se deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el MUNICIPIO DE ARAUCA con NIT. 800.102.504-0, deberá tramitar la modificación del aprovechamiento forestal para tal fin.

La vigencia del Aprovechamiento Forestal Único, será por el término de SEIS MESES contados a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; dichas actividades son las contempladas en el proyecto "Construcción de pavimento flexible y obras complementarias en el sector barrancones zona rural del municipio de Arauca, departamento de Arauca ", por lo cual, el usuario deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto en mención.

OBLIGACIONES

Durante el aprovechamiento de los individuos arbóreos, el MUNICIPIO DE ARAUCA con NIT. 800.102.504-0, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

Presentar en el informe inicial el soporte de la implementación de protocolos de manejo de fauna silvestre, en relación a las actividades de rescate, traslado y reubicación; aportando el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos ni deterioro en el estado fitosanitario y estético de las especies aledañas.

El aprovechamiento forestal único otorgado se encuentre sujeto a los diseños presentados en el proyecto, según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el permiso o autorización otorgada.

El MUNICIPIO DE ARAUCA con NIT. 800.102.504-0, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal, para lo cual deberá presentar un informe final, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Aprovechamiento Forestal Único otorgado, durante la ejecución del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizare la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso o autorización en mención.

El plan de Aprovechamiento Forestal Único, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto "Construcción de pavimento flexible y obras complementarias en el sector barrancones zona rural del municipio de Arauca, departamento de Arauca", para lo cual deberán presentar en los informes soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Para el manejo de los residuos peligrosos, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 . En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "Construcción de pavimento flexible y obras complementarias en el sector barrancones zona rural del municipio de Arauca, departamento de Arauca".

El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.

El Municipio de Arauca con NIT. 800.102.504-0, deberá cancelar un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($ 4.535.813), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los parámetros y cálculos relacionados en las tablas 50 y 51 del presente concepto técnico.

EL MUNICIPIO DE ARAUCA, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca) o de manera electrónica al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el aprovechamiento forestal; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o un su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca).

MEDIDA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

EL MUNICIPIO DE ARAUCA con NIT No. 800.102.504-0, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto "Construcción de pavimento flexible y obras complementarias en el sector barrancones zona rural del municipio de Arauca, departamento de Arauca".

Con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte del interesado, mediante radicado AR-2025-00436 de fecha 6 de marzo de 2025, el área a compensar corresponde a 0,23 hectáreas para la recuperación de la cobertura forestal.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 48 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0,1 Has	Recuperación ecológica	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada	0,23 hectáreas

Tabla 6. *Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025*

EL MUNICIPIO DE ARAUCA con NIT No. 800.102.504-0, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el Municipio de Arauca con NIT No. 800.102.504-0, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "Construcción de pavimento flexible y obras complementarias en el sector barrancones zona rural del municipio de Arauca, departamento de Arauca", en el sentido de:

¿Cuánto compensar?: Un área total de 0,23 hectáreas, con un sistema de siembra en surcos, en distancias de 3 x 3 metros, para un total de 256 individuos, incluido el 10% como reposición, con el objetivo de lograr enriquecer el área logrando mantener las especies presentes.

¿Dónde compensar?: En un área ecológicamente equivalente, con bioma IAvH correspondiente al Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical, en el área de influencia del proyecto (municipio de Arauca, departamento de Arauca); El Predio denominado "El Solitario" se identifica con código catastral 81001000500000000700130000 y matrícula mobiliaria 410-21212 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Arauca, el cual se encuentra ubicado en la vereda Corocito, zona rural del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, perteneciente a la sub zona hidrográfica "Directos del Río Arauca"; El predio propuesto posee en su totalidad un área de veintiún hectáreas (21 Has), cuyas coordenadas se describen en la siguiente tabla:

Vértice del área	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		ORIGEN UNICO NACIONAL	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
Punto 1	7° 2'2.23"N	70°53'32.65"O	2335764.980	5232727.525
Punto 2	7° 1'55.75"N	70°52'50.95"O	2335571.725	5234008.053
Punto 3	7° 1'44.90"N	70°52'49.40"O	2335238.676	5234057.138
Punto 4	7° 1'51.56"N	70°53'39.18"O	2335436.344	5232526.617

- ***Tabla 7.** Vértices del predio propuesto para ejecutar la compensación.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025*

¿Cómo compensar?: En área ecológicamente equivalente, donde se realizará la intervención por:

Acciones: El municipio de Arauca, propone realizar un enriquecimiento forestal como estrategia de recuperación ecológica. Estará enfocado a la ejecución de actividades que favorezcan la conservación de bosques fragmentados y la restauración activa a través del enriquecimiento con plantas nativas, las cuales estimulen procesos de regeneración natural y mejoren las condiciones iniciales del sitio, estas acciones se encuentran enmarcadas en los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (2015), el cual menciona que, dentro de los objetivos de la restauración, la Rehabilitación Ecológica, busca llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos.

Mecanismos: Ejecución directa en vista que el Municipio de Arauca con NIT N°. 800.102.504-0, será el responsable de implementar directamente las acciones y actividades aprobadas en el plan de compensación.

Modos: A través de un Acuerdo de conservación establecido por el Municipio de Arauca con NIT No. 800.102.504-0, el cual incluye especificaciones, obligaciones, y limitaciones de uso del área destinada para implementación de la medida de compensación del componente biótico, por el aprovechamiento forestal único del proyecto "Construcción de pavimento flexible y obras complementarias en el sector barrancones zona rural del municipio de Arauca, departamento de Arauca".

Formas de implementación: Individual en la cual el plan de compensación se diseñó para resarcir o balancear los impactos específicos de un solo proyecto, obra o actividad, en este caso por el desarrollo del proyecto "Construcción de pavimento flexible y obras complementarias en el sector barrancones zona rural del municipio de Arauca, departamento de Arauca".

OBLIGACIONES

En virtud de lo anterior, es necesario que el Municipio de Arauca con NIT. 800.102.504-0, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único por la ejecución del proyecto "Construcción de pavimento flexible y obras complementarias en el sector barrancones zona rural del municipio de Arauca, departamento de Arauca ", las cuáles serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante registro fotográfico y actas de asistencia.

Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:

Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Teniendo como soporte el análisis de suelos del área donde se implementará el enriquecimiento forestal, con el fin de enfocar el manejo de nutrientes (fertilidad) necesario para el adecuado desarrollo de las plántulas.

Una vez se haya realizado el cercado del área seleccionada al interior del predio, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

Presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico aprobado y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Así mismo, que presenten las siguientes cualidades:

- *Ser de fácil propagación.*
- *En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.*
- *Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N*
- *Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador; por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.*
- *Nula tendencia a adquirir una propagación invasora o incontrolable.*
- *Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.*
- *Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.*

Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos.

Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones descritas en el plan de compensación aprobado.

Presentar semestralmente informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo establecidos en el plan de compensación aprobado, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad. Adicionalmente, la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.

Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. En relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

Se deberá mantener con señalización las áreas donde se haya implementado las acciones de Rehabilitación ecológica aprobada en el presente documento, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo

expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación.

VIGENCIA

La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "Construcción de pavimento flexible y obras complementarias en el sector barrancones zona rural del municipio de Arauca, departamento de Arauca", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del municipio de Arauca con NIT No. 800.102.504-0, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización o permiso otorgado.

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción.

Consideraciones generales

- *En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, podrá solicitar prórroga de los permisos ambientales autorizados, siempre y cuando la solicitud se realice en el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.*

- *En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados por medio del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, el Municipio de Arauca deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta Autoridad Ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto "Construcción de pavimento flexible y obras complementarias en el sector barrancones zona rural del municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

- *En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.*

CORPORINOQUIA

Resolución N°. Fecha: 12 MAY 2025

700.36.25 0038

Corporinoquia realizará estricto control y seguimiento a las medidas ambientales implementadas. El no cumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

El incumplimiento por parte del Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0 a los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental y obligaciones previstas en los permisos ambientales, durante la ejecución de las obras, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. SIC para el texto

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un sano ambiente y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 .de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia 0-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto — Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí:

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que puede tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e).Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

El artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.3.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de agua.

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua;

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.2.8. Uso industrial. Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como;

1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos complementarios.
2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.
5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales en el beneficio del Municipio de Arauca, identificado con el NIT 800.102.504-0, en el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.3, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1., dispuso que toda persona natural o jurídica, público o privado, requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2: Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años. Y que dicho termino puede ser objeto se prorroga en los términos del artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita que *menciona "Las concesiones de que trata este capítulo 'sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

El artículo 43 de la ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas señalando que la utilización de agua dará lugar al cobro de tasa que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

(...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligados al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

(...)

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0092 del 12 de mayo de 2025, las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera **TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial por 0.076 l/s a captar de la margen derecha aguas abajo del río Arauca, vereda Barrancón, municipio Arauca, departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**., al Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, por el término de **DIEZ (10) MESES**, en los términos que establecerá la parte dispositiva del presente acto administrativo.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2,2.3.2,13.16 del Decreto 1076 de 2015.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA — PUEAA SIMPLIFICADO

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (. ..) El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra

o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por el Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo relacionado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera **VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO,** el cual tendrá una vigencia de acuerdo a la duración de la concesión, así mismo se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102. -Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
(...)

Artículo 105. -Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)

Artículo 132. -Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 156 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por él se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Así mismo el **Artículo 2.2.3.2.19.2** del decreto 1076 de 2015, señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la*

obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)

En cuanto a las obligaciones el **Artículo 2.2.3.2.19.6** del decreto 1076 de 2015: *dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

(Decreto 1541 de 1978, art. 104).

***ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones.** Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental.

Así las cosas, una vez evaluada la documentación presentada por el Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0 y acogiendo las recomendaciones establecidas en el Concepto de la referencia, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, otorgar autorización de ocupación de cauce para, la construcción de un muro de contención en concreto reforzado desde la abscisa K0+460,00 a la abscisa K0+563,00, de dimensiones aproximadas de 103 metros lineales de longitud por 3,00 metros de altura, el cual estará ubicado sobre la zona baja y margen derecho de la vía a intervenir y en el que se considera una zona inundable, en beneficio del proyecto: **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**., Así mismo se establece que el término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES" del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."

En el artículo 214 ibídem, estableció: "Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. *Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...)" SIC para el texto

En el marco del Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capitulo 1 "Flora Silvestre" Sección 1" Definiciones" del Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.1.1.2.2** establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)"

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.5.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en la sección 5:" Únicos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. *Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los

bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

***PARÁGRAFO 1.**-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

***PARÁGRAFO 2.** Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso.*

(Decreto 1791 de 1996 Art. 12)

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2.** Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.*

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

(Decreto 1791 de 1996, Art.13).

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.14).

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento.** Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

***PARÁGRAFO.** - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal

(Decreto 1791 de 1996 Art. 16).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

(Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0092 de fecha 12 de mayo de 2025, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, autorizar Aprovechamiento Forestal Único, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, ubicado en el tramo vial que conduce de la intersección de la calle 21 (vía dique perimetral) a el sector de Barrancón, vereda Barrancón, consistente en la tala de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos con un volumen total de 43,19 m³; Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indicarán en los términos de la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su

conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impacto y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importar señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución N°. 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen técnicas para disposiciones adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambientar modificada por la Resolución No. 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución N°. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> *(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas* ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables****, y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera de/texto).*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0066 del 03 de abril de 2025, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Autorización para la Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal único, presentada por el Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución N°. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de Infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Tabla 8. *Medida de compensación - sector infraestructura. Fuente: Corporinoquia en base a la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el municipio de Arauca previamente deberá solicitar la concertación al tercer mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N°. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N°. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N°. 659 de 2000 y la Resolución N°. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

MEDIDA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

El Municipio de Arauca con NIT N°. 800.102.504-0, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte del interesado, mediante radicado AR-2025-00436 de fecha 6 de marzo de 2025, el área a compensar corresponde a 0,23 hectáreas para la recuperación de la cobertura forestal.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 48 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0,1 Has	Recuperación ecológica	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada	0,23 hectáreas

Tabla 9. Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario. Fuente: Corporinoquia, 2025

El Municipio de Arauca con NIT N°. 800.102.504-0, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Finalmente y de conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el Municipio de Arauca con NIT N°. 800.102.504-0, se encuentra ajustada a lo previsto en la normatividad, así mismo y valorada desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0092 del 12 de mayo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, Territorial Arauca, considerará ambientalmente viable otorgar Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado Concepto Técnico, se requiere al Municipio de Arauca con NIT N°. 800.102.504-0, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa al Municipio de Arauca con NIT N°. 800.102.504-0, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia - Territorial Arauca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Arauca con NIT. 800.102.504-0, **concesión de aguas superficiales** para para uso Industrial por un caudal de 0.076 l/s a captar de la margen derecha aguas abajo del río Arauca, vereda Barrancón, municipio Arauca, departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Nombre fuente hídrica	Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica	COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - ORIGEN NACIONAL (CTM 12)	
			LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
Rio Arauca	Directos Rio Arauca	Arauca	7° 4'44.20"N	70°46'56.82"O	2340796.484	5244850.965

Tabla 10. *Coordenada del punto de captación sobre la margen derecha aguas abajo del río Arauca, vereda Barrancón, municipio Arauca, departamento de Arauca.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El agua se captará de forma directa del rio Arauca por medio de una manguera de 3 pulgadas. Para ello se utilizará un carro tanque, el cual tiene una motobomba de 4.8 caballos (HP) de fuerza con una boquilla de succión de 3" y de descarga de 3", alimentada con gasolina con un caudal de disposición de 1100 litros/minuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente Concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**; por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO ÚNICO: La concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*
- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*
- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante el informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados del sitio autorizado, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*
- *Cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*
- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*
- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica río Arauca del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá instalar el equipo de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13., del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:*

> *... "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos" ...*
>
> *Para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fije la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el acto administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que pueden afectar paisajísticamente el sector.*

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — Corporinoquia, la cual podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión,

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO ÚNICO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El Municipio de Arauca Identificado con NIT. 800.102.504-0, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar mayor cantidad de la asignada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas en la presente resolución.
2. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
3. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
4. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
5. Realizar instalaciones y acometidas para el suministro de aguas a otros predios diferentes al autorizado.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – (PUEAA) presentado por el Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, objeto de verificación dentro del control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, respecto a las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del (PUEAA), en el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

PARÁGRAFO ÚNICO: La vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – (PUEAA) será durante la vigencia de la concesión de agua.

ARTICULO DÉCIMO: Otorgar al Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, **Autorización de Ocupación de Cauce**, para la construcción de un muro de contención en concreto reforzado desde la abscisa K0+460,00 a la abscisa K0+563,00, de dimensiones aproximadas de 103 metros lineales de longitud por 3,00 metros de altura, el cual estará ubicado sobre la zona baja y margen derecho de la vía a intervenir y en el que se considera una zona inundable. Lo anterior dentro del alcance del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Las coordenadas geográficas donde se ubicará el muro de contención, para lo cual se autoriza ocupación de cauce se relaciona a continuación:

ID	OBRA	Coordenadas Geográficas - WGS84		Coordenadas Origen Nacional - CTM12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
1	INICIO DE MURO DE CONTENCION MC-01	7° 4'34.667"N	70°46'53.813"O	2340504.185	5244944.727
2	FIN DE MURO DE CONTENCION MC-01	7° 4'36.781"N	70°46'56.660"O	2340568.582	5244866.963

Tabla 11. *Coordenadas geográficas del área objeto de autorización de ocupación de cauce.* ***Fuente:*** *Corporinoquia 2025.*

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El término para la construcción de la obra objeto de la ocupación de cauce será de **DIEZ (10) MESES,** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro de los cauces permanentes o de flujo intermitente (aguas de escorrentía), materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia, residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera de los cauces en un área provisional para este fin y llevados a la escombrera municipal con que cuenta el ente territorial para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del proyecto de inversión.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las prohibiciones señaladas el artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá hacerse responsable, si las obras de infraestructura que ocuparan un cauce llegan a causar daños aguas abajo y/o aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

- *El permiso no autoriza la desviación de los cauces, la obras a ejecutarse no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños del muro de contención en su estructura de cimentación o diseños estructurales, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá solicitar a la Dirección Territorial de Corporación Arauca la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Cabe aclarar que, CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales del muro de contención, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0.*

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, presentó un documento denominado: **"PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES"**, al cual se le deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia de ejecución del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución N°. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución N°. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no queden contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectáreas

Tabla 12. *Medida de compensación - sector infraestructura.* ***Fuente:*** *Corporinoquia en base a la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el municipio de Arauca previamente deberá solicitar la concertación al tercer mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N°. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N°. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico..

PARAGRAFO QUINTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N°. 659 de 2000 y la Resolución N°. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Otorgar al Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, permiso de **Aprovechamiento Forestal Único**, por un volumen total de 43,19 m³ representados en (48) individuos arbóreos. Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indican a continuación:

Coordenadas Geográficas WGS84		N°	ID	Especie		Datos dasométricos		
Latitud Norte	Longitud Oeste			N. Común	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m3)
7° 4'30.20"N	70°46'41.84"O	1	1	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	8	0,40	0,70
7° 4'30.34"N	70°46'42.28"O	2	2	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	14	0,37	1,03
			2B	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	7	0,16	0,10
7° 4'30.35"N	70°46'42.38"O	3	3	Guayabo	Psidium guajava L.	5	0,09	0,02
7° 4'30.37"N	70°46'43.03"O	4	4	Almendro	Terminalia catappa L.	12	0,40	1,08
7° 4'30.48"N	70°46'46.01"O	5	5	Guanabano	Annona muricata L.	5	0,22	0,13
7° 4'31.35"N	70°46'48.72"O	6	6	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	6	0,28	0,26
7° 4'31.59"N	70°46'49.14"O	7	7	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	7	0,29	0,32
			7B	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	5	0,15	0,06
7° 4'31.93"N	70°46'49.60"O	8	8	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	9	0,39	0,77
7° 4'33.29"N	70°46'51.91"O	9	9	Jobo	Spondias mombin L.	8	0,31	0,42
7° 4'33.70"N	70°46'52.67"O	10	10	Mango	Mangifera indica L.	9	0,65	2,11
7° 4'33.88"N	70°46'52.83"O	11	11	Mango	Mangifera indica L.	9	0,64	2,01
7° 4'37.46"N	70°46'57.69"O	12	12	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	15	0,38	1,20
			12B	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	14	0,44	1,46
7° 4'37.57"N	70°46'57.89"O	13	13	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	14	0,46	1,62
7° 4'38.76"N	70°46'59.83"O	14	14	Melina	Gmelina arborea Roxb.	14	0,41	1,32
7° 4'42.19"N	70°47'5.80"O	15	15	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr	13	0,51	1,89
7° 4'42.35"N	70°47'6.09"O	16	16	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,29	0,32
			16B	Guamo	Inga edulis Mart.	4	0,19	0,08
7° 4'42.92"N	70°47'6.99"O	17	17	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0,25	0,32
			17B	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0,34	0,56
			17C	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0,11	0,06
7° 4'43.18"N	70°47'7.38"O	18	18	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0,13	0,04
			18B	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0,11	0,03
7° 4'43.22"N	70°47'7.42"O	19	19	Almendro	Terminalia catappa L.	4	0,12	0,03
7° 4'43.37"N	70°47'7.52"O	20	20	Almendro	Terminalia catappa L.	4	0,10	0,02
7° 4'43.60"N	70°47'7.66"O	21	21	Almendro	Terminalia catappa L.	2	0,10	0,01
7° 4'36.80"N	70°46'57.30"O	22	22	Bucare	Erythrina fusca Lour.	12	1,04	7,10
7° 4'36.70"N	70°46'57.06"O	23	23	Jobo	Spondias mombin L.	7	0,40	0,53
7° 4'36.56"N	70°46'56.43"O	24	24	Jobo	Spondias mombin L.	4	0,30	0,20
7° 4'36.62"N	70°46'56.24"O	25	25	Jobo	Spondias mombin L.	9	0,48	1,05
7° 4'36.48"N	70°46'56.01"O	26	26	Bucare	Erythrina fusca Lour.	12	0,54	1,93
7° 4'36.31"N	70°46'55.66"O	27	27	Guamo	Inga edulis Mart.	8	0,11	0,06
			27B	Guamo	Inga edulis Mart.	8	0,60	1,56
			27C	Guamo	Inga edulis Mart.	6	0,23	0,18
7° 4'36.16"N	70°46'55.37"O	28	28	Jobo	Spondias mombin L.	2	0,11	0,01
7° 4'35.87"N	70°46'55.00"O	29	29	Acacia Amarilla	Cenostigma pluviosum (DC.) Gagnon & GPLewis	7	0,29	0,32
7° 4'35.93"N	70°46'55.90"O	30	30	Jobo	Spondias mombin L.	7	0,12	0,05
7° 4'35.40"N	70°46'54.40"O	31	31	Guamo	Inga edulis Mart.	3	0,11	0,02
			31B	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,10	0,04
			31C	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,15	0,09
			31D	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,11	0,05
			31E	Guamo	Inga edulis Mart.	6	0,13	0,06
7° 4'35.26"N	70°46'54.27"O	32	32	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,19	0,15
			32B	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,25	0,23
			32C	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0,10	0,03
			32D	Guamo	Inga edulis Mart.	3	0,10	0,02
			32E	Guamo	Inga edulis Mart.	4	0,16	0,06
			32F	Guamo	Inga edulis Mart.	3	0,11	0,02
7° 4'35.21"N	70°46'54.19"O	33	33	Yuco	Phyllanthus elsiae Urb	3	0,16	0,04
			33B	Yuco	Phyllanthus elsiae Urb	4	0,11	0,02
7° 4'35.15"N	70°46'54.13"O	34	34	Jobo	Spondias mombin L.	3	0,26	0,11
7° 4'35.11"N	70°46'54.05"O	35	35	Jobo	Spondias mombin L.	7	0,27	0,29
7° 4'35.01"N	70°46'53.94"O	36	36	Guamo	Inga edulis Mart.	6	0,15	0,07
			36B	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0,11	0,04
			36C	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0,16	0,07
7° 4'34.96"N	70°46'53.87"O	37	37	Guamo	Inga edulis Mart.	6	0,12	0,05
			37B	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,22	0,19

Coordenadas Geográficas WGS84		N°	ID	Especie		Datos dasométricos		
Latitud Norte	Longitud Oeste			N. Común	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m3)
			37C	Guamo	Inga edulis Mart.	6	0,15	0,07
			37D	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,14	0,07
			37E	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,14	0,07
			37F	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,10	0,04
			37G	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,11	0,05
7° 4'34.86"N	70°46'53.78"O	38	38	Jobo	Spondias mombin L.	9	0,55	1,52
7° 4'34.80"N	70°46'53.71"O	39	39	Guamo	Inga edulis Mart.	9	0,15	0,11
			39B	Guamo	Inga edulis Mart.	8	0,16	0,15
			39C	Guamo	Inga edulis Mart.	7	0,16	0,10
			39D	Guamo	Inga edulis Mart.	6	0,11	0,04
7° 4'34.76"N	70°46'53.66"O	40	40	Guamo	Inga edulis Mart.	4	0,17	0,06
7° 4'34.28"N	70°46'53.88"O	41	41	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	4	0,16	0,06
7° 4'34.54"N	70°46'54.16"O	42	42	Jobo	Spondias mombin L.	6	0,29	0,27
7° 4'34.62"N	70°46'54.26"O	43	43	Jobo	Spondias mombin L.	4	0,21	0,10
			43B	Jobo	Spondias mombin L.	6	0,27	0,24
7° 4'34.78"N	70°46'54.44"O	44	44	Jobo	Spondias mombin L.	3	0,29	0,14
7° 4'38.73"N	70°46'59.77"O	45	45	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	13	0,67	3,19
7° 4'30.58"N	70°46'47.43"O	46	46	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	9	0,42	0,87
7° 4'30.67"N	70°46'47.74"O	47	47	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	12	0,72	3,38
7° 4'31.86"N	70°46'49.52"O	48	48	Tuna	Opuntia tomentosa Salm-Dyck	2,5	0,14	0,03
TOTAL								43,19

Tabla 13. Individuos arbóreos VIABLES para aprovechamiento forestal único. Fuente: Corporinoquia, 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a entidades públicas, o Juntas de Acción Comunal del área de intervención; por lo cual, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, se deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el MUNICIPIO DE ARAUCA con NIT. 800.102.504-0, deberá tramitar la modificación del aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Durante el aprovechamiento de los individuos arbóreos, el MUNICIPIO DE ARAUCA con NIT. 800.102.504-0, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

PARÁGRAFO PRIMERO: Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Presentar en el informe inicial el soporte de la implementación de protocolos de manejo de fauna silvestre, en relación a las actividades de rescate, traslado y reubicación; aportando el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos ni deterioro en el estado fitosanitario y estético de las especies aledañas.

PARÁGRAFO CUARTO: El aprovechamiento forestal único otorgado se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto, según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el permiso o autorización otorgada.

PARÁGRAFO QUINTO: El Municipio de Arauca con NIT. 800.102.504-0, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal, para lo cual deberá presentar un informe final, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Aprovechamiento Forestal Único otorgado, durante la ejecución del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso o autorización en mención.

PARÁGRAFO SEXTO: El plan de Aprovechamiento Forestal Único, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, para lo cual deberán presentar en los informes soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: La vigencia del Aprovechamiento Forestal Único, será por el término de **SEIS (06) MESES** contados a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; dichas actividades son las contempladas en el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA "**, por lo cual, el usuario deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto en mención.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas en relación con el aprovechamiento forestal:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Para el manejo de los residuos peligrosos, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[1]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".***

- *El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación el suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MEDIDA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO: El Municipio de Arauca con NIT. 800.102.504-0, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

[1] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

CORPORINOQUIA

Resolución N°. 700.36.25 0038 Fecha: 12 MAY 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: Con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte del interesado, mediante radicado AR-2025-00436 de fecha 6 de marzo de 2025, el área a compensar corresponde a 0,23 hectáreas para la recuperación de la cobertura forestal.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 46 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0,1 Has	Recuperación ecológica	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada	0,23 hectáreas

Tabla 14. *Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025*

PARÁGRAFO SEGUNDO: El municipio de Arauca con NIT. 800.102.504-0, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

ARTICULO VIGÉSIMO: El Municipio de Arauca con NIT. 800.102.504-0, deberá cancelar un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($ 4.535.813)**, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva*", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los parámetros y cálculos relacionados en las tablas 50 y 51 del presente concepto técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: el municipio de Arauca, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca) o de manera electrónica al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el aprovechamiento forestal; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o un su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca).

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el Municipio de Arauca con NIT N°. 800.102.504-0, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "*Construcción de pavimento flexible y obras complementarias en el sector barrancones zona rural del municipio de Arauca, departamento de Arauca*", en el sentido de:

¿Cuánto compensar?: Un área total de 0,23 hectáreas, con un sistema de siembra en surcos, en distancias de 3 x 3 metros, para un total de 256 individuos, incluido el 10% como reposición, con el objetivo de lograr enriquecer el área logrando mantener las especies presentes.

¿Dónde compensar?: En un área ecológicamente equivalente, con bioma IAvH correspondiente al Pedobioma del Zonobioma Húmedo Tropical, en el área de influencia del proyecto (municipio de Arauca, departamento de Arauca); El Predio denominado "El Solitario" se identifica con código catastral 81001000500000007001300000 y matrícula mobiliaria 410-21212 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Arauca, el cual se encuentra ubicado en la vereda Corocito, zona rural del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, perteneciente a la sub zona hidrográfica "Directos del Río Arauca"; El predio propuesto posee en su totalidad un área de veintiún hectáreas (21 Has), cuyas coordenadas se describen en la siguiente tabla:

Vértice del área	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		ORIGEN UNICO NACIONAL	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
Punto 1	7° 2'2.23"N	70°53'32.65"O	2335764.980	5232727.525
Punto 2	7° 1'55.75"N	70°52'50.95"O	2335571.725	5234008.063
Punto 3	7° 1'44.90"N	70°52'49.40"O	2335238.676	5234057.138
Punto 4	7° 1'51.56"N	70°53'39.18"O	2335436.344	5232528.617

Tabla 15. *Vértices del predio propuesto para ejecutar la compensación.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025*

¿Cómo compensar?: En área ecológicamente equivalente, donde se realizará la intervención por:

Acciones: El municipio de Arauca, propone realizar un enriquecimiento forestal como estrategia de recuperación ecológica. Estará enfocado a la ejecución de actividades que favorezcan la conservación de bosques fragmentados y la restauración activa a través del enriquecimiento con plantas nativas, las cuales estimulen procesos de regeneración natural y mejoren las condiciones iniciales del sitio, estas acciones se encuentran enmarcadas en los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (2015), el cual menciona que, dentro de los objetivos de la restauración, la Rehabilitación Ecológica, busca llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos.

Mecanismos: Ejecución directa en vista que el Municipio de Arauca con NIT N°. 800.102.504-0, será el responsable de implementar directamente las acciones y actividades aprobadas en el plan de compensación.

Modos: A través de un Acuerdo de conservación establecido por el Municipio de Arauca con NIT N°. 800.102.504-0, el cual incluye especificaciones, obligaciones, y limitaciones de uso del área destinada para implementación de la medida de compensación del componente biótico, por el aprovechamiento forestal único del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Formas de implementación: Individual en la cual el plan de compensación se diseñó para resarcir o balancear los impactos específicos de un solo proyecto, obra o actividad, en este caso por el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Municipio de Arauca con NIT N°. 800.102.504-0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único por la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**. las cuáles serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante registro fotográfico y actas de asistencia.

- Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:

- Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Teniendo como soporte el análisis de suelos del área donde se implementará el enriquecimiento forestal, con el fin de enfocar el manejo de nutrientes (fertilidad) necesario para el adecuado desarrollo de las plántulas.

- Una vez se haya realizado el cercado del área seleccionada al interior del predio, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

- Presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico aprobado y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en

general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Así mismo, que presenten las siguientes cualidades:

- Ser de fácil propagación.
- En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.
- Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N
- Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador; por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.
- Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.
- Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.
- Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "*Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos.

- Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones descritas en el plan de compensación aprobado.

- Presentar semestralmente informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo establecidos en el plan de compensación aprobado, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad. Adicionalmente, la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.

- Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. En relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

- Se deberá mantener con señalización las áreas donde se haya implementado las acciones de Rehabilitación ecológica aprobada en el presente documento, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

- Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto

o afectación por el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

PARAGRAFO PRIMERO: El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del municipio de Arauca con NIT N°. 800.102.504-0, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización o permiso otorgado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones respecto del aprovechamiento forestal único:

Consideraciones generales

- *En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, podrá solicitar prórroga de los permisos ambientales autorizados, siempre y cuando la solicitud se realice en el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.*

- *En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados por medio del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, el Municipio de Arauca deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta Autoridad Ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto "Construcción de pavimento flexible y obras complementarias en el sector barrancones zona rural del municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

- *En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.*

- *Corporinoquia realizará estricto control y seguimiento a las medidas ambientales implementadas. El no cumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental.*

- *Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.*

- *El incumplimiento por parte del Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0 a los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental y obligaciones previstas en los permisos ambientales, durante la ejecución de las obras, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El término requerido por el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, para realizar la captación del recurso hídrico en atención a las actividades constructivas del proyecto **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, corresponde a **DIEZ (10) MESES**. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de los permisos otorgados durante el último mes a la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El término por el cual se otorga la Autorización de Ocupación de Cauce al municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, será por la vida útil de las obras contempladas en el proyecto de inversión: **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en las áreas de influencia directa donde se desarrollará el proyecto de inversión inversión: **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, con el fin de evitar daños a personas o al ambiente. Además, se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación de los ecosistemas presentes en las áreas donde se ejecutará el proyecto por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual contendrán el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción a desarrollar con el proyecto de inversión, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutado el proyecto, los mismo deberán estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento ambiental, se deberá indicar el número de expediente y el acto administrativo de autorización de los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Advertir al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°. 700.29.1.25-0013.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Se advierte al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR BARRANCONES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUDRAGÉSIMO: Por esta actividad el Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, o por la norma que la modifiquen.

ARTÍCULO CUDRAGÉSIMO PRIMERO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

CORPORINOQUIA

Resolución N°. 700.36.25 0038 Fecha: 12 MAY 2025

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El Concepto Técnico N° 700.8.2.25-0092 del 12 de mayo de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N°. 700.29.1.25-0013.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0092 del 12 de mayo de 2025, reposa en el expediente N°. 700.29.1.25-0013, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo, al Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, en la Dirección: Carrera 24 entre calles 18 y 20 Centro Administrativo Municipal CAM – Municipio de Arauca, o al E-mail: agricultura@arauca-arauca.gov.co notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co, este último autorizado conforme al formato único nacional de concesión de aguas superficiales allegado mediante radicado N° AR.2025-00436 del 06 de marzo de 2025 y radicado AR.2024-01309 del 06 de junio de 2024 y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
Profesional de Apoyo
C.P.S.120.12.13.25-096